



Asamblea General

Distr. general
28 de febrero de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
30º período de sesiones
7 a 18 de mayo de 2018

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Turkmenistán*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 11 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²

2. Se recomendó a Turkmenistán que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³ y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴.

3. La Human Rights Foundation (HRF) observó que Turkmenistán aún no había ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁵.

4. La HRF recomendó a Turkmenistán que ratificara el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁶, y el Center for Global Nonkilling (CGNK) recomendó que ratificara la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de conformidad con la recomendación⁷ formulada en el segundo examen⁸.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



5. La comunicación conjunta 3 (JS3) informó de que Turkmenistán no había respondido a las comunicaciones del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias relativas a varios casos⁹.

6. La comunicación conjunta 1 (JS1) observó que en el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos para 2016-2020 Turkmenistán se había comprometido a recibir nuevas visitas de titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, pero que muchas de las solicitudes de esos titulares de mandatos llevaban decenios pendientes y que únicamente el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias había visitado el país en 2008. El Gobierno no había cursado una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales¹⁰. La HRF recomendó a Turkmenistán que cursara una invitación a esos titulares de mandatos o que respondiera a las solicitudes de visitas de varios Relatores Especiales y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria¹¹. Asimismo, la JS1 recomendó al Gobierno que elaborara un plan y un calendario para facilitar las visitas de todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales que habían solicitado visitar el país¹². La Alianza Mundial para la Participación Ciudadana (CIVICUS) y la JS3 formularon recomendaciones similares¹³.

B. Marco nacional de derechos humanos¹⁴

7. La JS1 observó que, desde su último examen periódico universal, las autoridades habían adoptado el primer Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos, habían establecido la Oficina del Defensor del Pueblo y habían aprobado nuevas leyes en materia de derechos humanos y señaló que, aunque esas medidas eran motivo de satisfacción, en la práctica no habían logrado traducirse en mejoras significativas. Añadió que el Gobierno seguía restringiendo o denegando derechos y libertades fundamentales¹⁵.

8. La JS1 observó la falta de salvaguardias institucionales de la independencia de la Oficina del Defensor del Pueblo. Señaló que el Parlamento había elegido a la titular del cargo de Defensor del Pueblo de entre candidatos propuestos por el Presidente¹⁶.

9. CIVICUS recomendó al Gobierno que aplicara mecanismos transparentes e inclusivos de consultas públicas con las organizaciones de la sociedad civil y permitiera la participación efectiva de esta en la elaboración de leyes y políticas, y que consultara sistemáticamente con la sociedad civil la aplicación de las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal¹⁷.

10. CIVICUS recomendó a las autoridades que incorporaran los resultados del próximo examen periódico universal en los planes de acción de derechos humanos y presentaran al Consejo de Derechos Humanos un informe de evaluación de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones¹⁸.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Derechos civiles y políticos

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona¹⁹

11. La JS1 informó de que la modificación de 2012 del Código Penal incorporaba un artículo que tipificaba como delito la tortura, pero que las autoridades no habían aplicado la disposición en la práctica y afirmaban que no habían recibido denuncias de tortura y malos tratos de los detenidos desde la entrada en vigor de la nueva disposición²⁰. No obstante, la JS1 y la JS3 observaron que había informes fidedignos que daban cuenta del uso generalizado de la tortura y los malos tratos en los lugares de detención²¹. La JS1 recordó que, en su segundo examen periódico universal, se había recomendado²² a Turkmenistán que realizara investigaciones independientes de todas las denuncias de tortura y castigara a los autores de tales actos²³.

12. La JS1 recomendó a Turkmenistán que velara por que la disposición sobre la tortura del Código Penal se aplicara en la práctica y por que todas las denuncias de tortura y malos tratos fueran investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial y los autores fueran enjuiciados y se les impusieran penas acordes a sus delitos²⁴. La JS3 y la HRF formularon recomendaciones similares²⁵.

13. La JS1 informó de que seguían produciéndose desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, en régimen de incomunicación y por motivos políticos²⁶. Afirmó que decenas de personas previamente encarceladas tras un juicio a puerta cerrada seguían siendo consideradas víctimas de desaparición forzada. Las autoridades les denegaban las visitas, la correspondencia y cualquier contacto con sus familias, que llevaban años sin recibir información sobre su suerte o paradero²⁷. Asimismo, la HRF informó de que 19 turcomanos habían sido detenidos de forma arbitraria a finales de 2016, sin que mediara orden de detención alguna ni se les informara de los cargos en que se basaba su detención. Indicó que habían sido sometidos a torturas y malos tratos durante los interrogatorios y que se les había recluso en régimen de incomunicación durante la prisión preventiva y que, mientras se encontraban en prisión preventiva, no se les había dado la oportunidad de comunicarse con sus familiares ni con sus abogados. Habían sido enjuiciados en un proceso a puerta cerrada y, según concluye la HRF, se había violado su derecho a las debidas garantías procesales²⁸.

14. La JS3 informó del creciente número de presos reclusos en total aislamiento, sin ningún contacto con el mundo exterior. Entre esos presos figuraban los condenados por el presunto intento de asesinato del ex-Presidente Saparmurat Niyazov, exaltos cargos acusados de distintos delitos económicos y personas acusadas de extremismo islámico. La JS3 afirmó que no había información verificable sobre el paradero y la situación de esas personas desde su detención o juicio, con excepción de unos pocos casos en que las autoridades habían devuelto los restos mortales de los reclusos a sus familias²⁹. La JS3 informó de un número cada vez mayor de muertes de personas reclusas en régimen de incomunicación en las cárceles después de muchos años de aislamiento en duras condiciones de encarcelamiento³⁰.

15. La JS1 afirmó que, al parecer, las personas condenadas por motivos políticos o en casos de naturaleza política eran objeto de malos tratos durante la reclusión. En muchos casos, se creía que se encontraban reclusos en la prisión de alta seguridad de Ovadan Depe³¹. La JS3 formuló observaciones similares y señaló que la tortura era una práctica generalizada en esa prisión. Hizo referencia a los informes que señalaban que las celdas de la prisión de máxima seguridad de Ovadan Depe estaban totalmente aisladas y que la comunicación entre esas celdas estaba prohibida. Algunas celdas tenían las ventanas cubiertas. El agua dentro de las celdas estaba sucia y el inodoro estaba dentro de la celda, de manera que no se respetaba la intimidad de los reclusos. La comida era escasa y de mala calidad. Al parecer, en los pocos casos en que se devolvía a las familias el cuerpo de los presos desaparecidos, estos presentaban signos de inanición³².

16. La JS3 informó de que Turkmenistán había acordado aplicar una recomendación del examen periódico universal de 2013 relativa a los derechos de las personas que cumplían largas penas de cárcel, de conformidad con las normas internacionales³³. Sin embargo, el Gobierno no había tomado ninguna medida a tal efecto y se negaba a reconocer el problema. Las autoridades denegaban el acceso de las organizaciones humanitarias internacionales a los reclusos cuyos nombres figuraban en las listas de desaparecidos. Los familiares de las víctimas de desapariciones eran sometidos a una presión sistemática, como la prohibición de viajar y amenazas³⁴.

17. La JS1 recomendó a Turkmenistán que pusiera fin a la práctica de la desaparición forzada y la detención arbitraria y en régimen de incomunicación; que proporcionara información sobre la suerte y el paradero de todas las personas desaparecidas en la cárcel y les facilitara el acceso a sus abogados y familiares, y que pusiera en libertad sin demora a todas las personas que habían sido condenadas por motivos políticos en juicios imparciales a puerta cerrada³⁵. La JS3 formuló recomendaciones similares³⁶.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*³⁷

18. La JS1 informó de que las autoridades habían llevado a cabo un programa de reforma y reconstrucción del sistema penitenciario y de que en 2013 se había inaugurado una nueva cárcel de mujeres en la región de Dashoguz. Si bien esas medidas habían redundado en unas mejores condiciones de reclusión para algunas categorías de reclusos, se informó de que la situación en otros centros de detención seguía siendo lamentable por las condiciones de hacinamiento y malnutrición, la tuberculosis generalizada y la falta de acceso a una atención médica adecuada³⁸. La JS1 recomendó a las autoridades que ajustaran las condiciones de todos los centros de detención y penitenciarios a las normas y los requisitos internacionales³⁹.

19. La JS1 señaló que Turkmenistán no contaba con un sistema de supervisión independiente de los lugares de detención para salvaguardar los derechos de las personas en reclusión y prevenir los malos tratos. Informó de que el Gobierno no había establecido un mecanismo nacional de prevención independiente y, por tanto, no había aplicado las principales recomendaciones del examen periódico universal de 2013⁴⁰. Explicó que las comisiones de supervisión, establecidas en virtud de un Decreto Presidencial de 2010, estaban integradas por representantes de instituciones del Estado y, por consiguiente, no eran entidades independientes. La nueva Oficina del Defensor del Pueblo tenía el mandato de realizar visitas sin previo aviso a los lugares de reclusión y examinar las quejas de los reclusos. No obstante, la JS1 señaló que no existían salvaguardias institucionales de la independencia de dicha Oficina y observó que no estaba claro de qué recursos disponía esta para la supervisión de las prisiones⁴¹.

20. La JS3 informó de que el Comité Internacional de la Cruz Roja se había retirado de las negociaciones sobre la cooperación con Turkmenistán por la renuencia de las autoridades a aceptar requisitos básicos para sus visitas a los establecimientos penitenciarios⁴².

21. La JS1⁴³ y la JS3⁴⁴ recomendaron a Turkmenistán que estableciera un sistema nacional independiente y eficaz para la vigilancia periódica de todos los lugares de detención sin previo aviso. La JS3 recomendó a las autoridades que garantizaran el acceso de observadores independientes a las prisiones, incluida la prisión de alta seguridad de Ovadan Depe⁴⁵. La JS1 recomendó a Turkmenistán que concediera al Comité Internacional de la Cruz Roja un acceso sin trabas a los centros de detención y le permitiera llevar a cabo visitas de supervisión de conformidad con sus procedimientos habituales⁴⁶.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁴⁷

22. Forum 18 afirmó que no se había conseguido ninguna mejora en el disfrute del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de creencias desde el examen periódico universal de los ciclos primero y segundo y que el Gobierno seguía vulnerando sistemáticamente ese derecho⁴⁸. Señaló que la nueva Ley de Religión de 2016 contemplaba la prohibición del ejercicio de la libertad de religión o de creencias sin la autorización del Estado y el aumento de 5 a 50 del número requerido de fundadores de una comunidad religiosa. Las comunidades religiosas que deseaban mantener la condición jurídica debían volver a registrarse de conformidad con lo establecido en la Ley de 2016⁴⁹.

23. Forum 18 señaló que el Gobierno había impuesto una prohibición *de facto* de la mayoría de las publicaciones religiosas y que las autoridades confiscaban sistemáticamente las obras religiosas de los residentes y las personas que ingresaban o salían del país⁵⁰. Forum 18 informó sobre las restricciones para tener un lugar para celebrar el culto y dijo que eran habituales las redadas en reuniones de las comunidades religiosas. Muchas comunidades no podían reunir a todos sus miembros o solo lo hacían en grupos pequeños por temor a las redadas de la policía⁵¹. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) formuló una observación similar⁵².

24. Forum 18 afirmó que 14 mezquitas, iglesias cristianas y templos de Hare Krishna habían sido destruidos en los últimos años⁵³. La Alliance Defending Freedom International (ADF International) señaló que se habían ignorado las solicitudes de varias iglesias para

recuperar los edificios eclesiásticos y los bienes confiscados durante el régimen comunista⁵⁴.

25. Forum 18 afirmó que el muftiado suní, la única forma permitida del islam, era objeto de un estricto control por parte del Gobierno. El Ministerio de Justicia había nombrado al Gran Muftí y a los imanes muftíes designados a nivel de distrito. Las autoridades “recomendaban” a los imanes temas para el sermón de la oración del viernes. El Estado prohibía a los jóvenes musulmanes de algunas regiones llevar barba y las mujeres tenían prohibido llevar el hiyab (velo). Las autoridades permitían la práctica suní del islam dentro de unos estrictos límites, pero impedían la práctica de la rama chií⁵⁵.

26. Forum 18 informó de que funcionarios públicos seguían presionando a los no musulmanes para que cambiaran sus creencias y acosando a escolares no musulmanes y a sus padres y tutores. Según las informaciones recibidas, los turcomanos protestantes eran citados en sus aldeas o asentamientos y presionados para que renunciaran al cristianismo⁵⁶. Forum 18 afirmó que, con frecuencia, los protestantes y los testigos de Jehová eran encarcelados por períodos de hasta 15 días por ejercer su derecho a la libertad de religión o de creencias⁵⁷. El ECLJ informó de varios casos de encarcelamiento de testigos de Jehová por negarse a realizar el servicio militar obligatorio por motivos de objeción de conciencia⁵⁸.

27. ADF Internacional recomendó a Turkmenistán que eliminara los excesivos requisitos de inscripción aplicables a los grupos religiosos y pusiera fin a las prácticas gubernamentales intrusivas, como la vigilancia y las redadas, que levantara las prohibiciones penales impuestas a las comunidades religiosas o de creyentes que operaban sin estar registradas y que velara por la plena protección y efectividad del derecho a manifestar la religión en privado o en público. Asimismo, recomendó a las autoridades que pusieran en libertad a todos los presos de conciencia encarcelados o detenidos arbitrariamente a causa de su fe⁵⁹.

28. La JS1 afirmó que, en su examen periódico universal de 2013, Turkmenistán había recibido varias recomendaciones⁶⁰ sobre la libertad de expresión y los medios de comunicación, pero que no las había aplicado⁶¹. La comunicación conjunta 2 (JS2)⁶², Reporteros sin Fronteras (RSF)⁶³ y CIVICUS⁶⁴ formularon observaciones similares. La JS3 señaló que los medios de comunicación y el acceso a la información seguían estando bajo el control del Gobierno⁶⁵. La JS1 afirmó que las autoridades controlaban los medios de comunicación y modificaban sus políticas editoriales⁶⁶.

29. La JS1 señaló que se había restringido la importación de prensa extranjera y que las autoridades habían puesto en marcha campañas para desinstalar las antenas parabólicas privadas que se utilizaban para acceder a los canales de televisión y emisoras de radio extranjeros⁶⁷. RSF⁶⁸ y la JS3⁶⁹ formularon observaciones similares.

30. La JS3 afirmó que el control de Internet que ejercía el Gobierno había aumentado tras la aprobación en 2015 de una Ley de Internet⁷⁰. La JS1 señaló que el acceso a Internet seguía siendo limitado y que su velocidad era lenta y los precios, elevados. Además, los medios de comunicación extranjeros y los sitios web de organizaciones no gubernamentales (ONG) habían sido bloqueados. El acceso a los medios sociales y las aplicaciones de comunicación en línea estaban restringidos y los sitios proxy que se utilizaban para eludir las restricciones eran bloqueados periódicamente⁷¹. CIVICUS⁷² y RSF⁷³ formularon observaciones similares.

31. CIVICUS informó de que la difamación estaba tipificada como delito en el Código Penal y que la difamación contra el Presidente podía castigarse con una pena de hasta cinco años de prisión⁷⁴.

32. La JS1 recomendó a las autoridades que hicieran efectivas las disposiciones de la Ley de Medios de Comunicación relativas a la protección del pluralismo de los medios de comunicación, la prohibición de la censura y el funcionamiento de los medios de comunicación sin injerencias del Gobierno, y que se abstuvieran de cualquier forma de intimidación y represalias contra los usuarios de los medios sociales y otras personas que procuraban obtener o difundir información alternativa independiente sobre la situación en el país. Asimismo, recomendó a Turkmenistán que pusiera fin a la práctica de desinstalar

antenas parabólicas para que los ciudadanos pudieran tener acceso ilimitado a las fuentes externas de información y que promoviera el libre acceso a Internet y se abstuviera de bloquear de manera arbitraria el acceso a las noticias, las redes sociales y otros sitios web⁷⁵. La JS³⁷⁶, RSF⁷⁷ y CIVICUS⁷⁸ formularon recomendaciones similares.

33. RSF informó de que en los últimos tres años se había intensificado la persecución de periodistas independientes. Los corresponsales que trabajaban para medios de comunicación en el extranjero se habían convertido en las principales víctimas de esos actos. Afirmó que se seguían produciendo detenciones de periodistas por acusaciones falsas o por razones desconocidas y que continuaba vulnerándose el derecho a un juicio imparcial. Los familiares también sufrían cada vez más acosos por parte de las autoridades⁷⁹. RSF informó de varios de esos casos, incluido el del periodista independiente Saparmamed Nepeskuliev. Nepeskuliev, colaborador del servicio turcomano de la emisora de radio RFE/RL y Alternative Turkmenistan News, permaneció recluido en régimen de incomunicación durante varias semanas tras su desaparición el 7 de julio de 2015. No se había informado a su familia de su paradero. Luego había sido juzgado en secreto sin contar con la representación de un abogado y condenado a una pena de prisión de tres años por cargos falsos relacionados con drogas. RSF observó que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria había descrito su detención como arbitraria⁸⁰.

34. RSF recomendó a Turkmenistán que pusiera fin a los actos de hostigamiento contra periodistas y corresponsales y velara por su seguridad⁸¹. CIVICUS recomendó a las autoridades que velaran por que los periodistas pudieran trabajar libremente y sin temor a sufrir represalias por expresar opiniones críticas o abordar asuntos que para el Gobierno pudieran resultar delicados⁸².

35. La JS1 señaló que la Ley de Reunión de 2015 permitía a los residentes celebrar reuniones pacíficas si se informaba de ellas con antelación a las autoridades locales y estas daban su consentimiento sobre el lugar de celebración. La Ley prohibía las reuniones en varios lugares, entre ellos las inmediaciones de los edificios públicos, los hospitales, las escuelas y los medios de transporte público, así como en “otros lugares” que las autoridades locales consideraran inadecuados. Únicamente podían celebrarse sin necesidad de notificarlo previamente los piquetes de una persona⁸³. CIVICUS formuló observaciones similares⁸⁴.

36. La JS1 informó de que las reuniones públicas eran inusuales, probablemente debido a la amenaza implícita de represalias, pero que ocasionalmente se producían protestas espontáneas sobre cuestiones que afectaban la vida cotidiana de los ciudadanos. Las autoridades locales habían respondido a esas protestas tratando de localizar a los iniciadores y poniéndolos sobre aviso⁸⁵. Por el contrario, según informa CIVICUS, el Gobierno movilizaba y exigía a los ciudadanos que participaran en las concentraciones para celebrar acontecimientos y las visitas del Presidente a distintas partes del país⁸⁶.

37. La JS1 recomendó a Turkmenistán que eliminara las restricciones indebidas a la libertad de reunión pacífica, incluido el requisito de celebrar reuniones en lugares designados con anterioridad, y pusiera fin a la práctica de movilizar por la fuerza a los ciudadanos para que participaran en actos multitudinarios organizados por el Gobierno⁸⁷. CIVICUS formuló recomendaciones similares⁸⁸.

38. La JS1 señaló que la Constitución de 2016 establecía que el Estado debía garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de la sociedad civil. Sin embargo, el entorno de la sociedad civil seguía siendo represivo⁸⁹. CIVICUS observó que el Gobierno había apoyado varias recomendaciones del examen periódico universal sobre el derecho a la libertad de asociación y sobre la creación de un entorno propicio para las organizaciones de la sociedad civil, pero que el Gobierno no había adoptado las medidas necesarias para aplicarlas⁹⁰.

39. La JS1 señaló que la Ley de Asociaciones Públicas de 2014 seguía imponiendo a las asociaciones la obligación de inscribirse en el registro estatal y prescribía estrictas normas para la inscripción de las asociaciones de alcance nacional, que debían contar con 400 miembros para poder inscribirse en el registro⁹¹. CIVICUS expresó preocupación por las modificaciones de 2017 a la Ley, que introducían nuevas restricciones a las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas, la limitación de su capacidad para

registrarse, presentarse como organizaciones independientes y recibir financiación de otros países⁹². La JS1 explicó que la organización de las actividades de asociaciones no registradas y la participación en ellas eran objeto de sanciones administrativas⁹³. CIVICUS indicó que solo había 118 organizaciones de la sociedad civil, de las cuales el 40% eran asociaciones deportivas, y concluyó que la inscripción registral resultaba prácticamente imposible para las organizaciones de la sociedad civil independientes debido a las restricciones del sistema jurídico⁹⁴.

40. La JS1 señaló que la legislación concedía a las autoridades amplios poderes para vigilar y supervisar las actividades y las finanzas de las asociaciones sin las debidas salvaguardias contra el abuso. Las organizaciones de derechos humanos independientes no podían funcionar de manera abierta y los defensores de los derechos humanos se enfrentaban a graves amenazas de represalias⁹⁵.

41. La JS1 recomendó a Turkmenistán que eliminara la obligación impuesta a las ONG de inscribirse en el registro estatal para poder funcionar legalmente en el país, así como las sanciones administrativas previstas por la participación en asociaciones no registradas. Asimismo, le recomendó que se cerciorara de que las ONG que así lo desearan pudieran obtener la condición jurídica en un proceso justo y transparente y llevar a cabo sus actividades sin la injerencia indebida del Gobierno⁹⁶. Asimismo, CIVICUS recomendó a Turkmenistán que modificara la Ley de Asociaciones Públicas para eliminar las restricciones indebidas a la libertad de asociación y ajustar sus disposiciones a los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹⁷.

42. CIVICUS observó que Turkmenistán había recibido varias recomendaciones relativas a la protección de los defensores de los derechos humanos y los representantes de la sociedad civil, pero que el Gobierno no había aplicado ninguna de ellas⁹⁸. La JS1 informó de que activistas de la sociedad civil y otras personas que se atrevían a criticar las políticas del Gobierno eran objeto de amenazas, hostigamiento y encarcelamiento⁹⁹.

43. CIVICUS recomendó a Turkmenistán que pusiera en libertad a todos los defensores de los derechos humanos detenidos por ejercer sus derechos a la libertad de asociación, de expresión y de reunión pacífica y examinara esos casos para evitar que continuara el hostigamiento. Le recomendó además que velara por que los defensores de los derechos humanos pudieran llevar a cabo sus actividades legítimas sin temor ni impedimento indebido, obstrucción u hostigamiento jurídico y administrativo¹⁰⁰. La JS1 recomendó a Turkmenistán que llevara a cabo investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas de todas las denuncias de detenciones arbitrarias, torturas, agresiones físicas y otras violaciones de los derechos humanos contra activistas de la sociedad civil y disidentes, y exigiera responsabilidades a los autores de tales actos¹⁰¹.

44. La JS1 señaló que, en el primer examen, se había recomendado¹⁰² a Turkmenistán que aboliera el sistema de propiska. No obstante, ese sistema de registro de residencia de la era soviética seguía en vigor y se aplicaba de forma que se limitaba el derecho a la libre circulación y otros derechos¹⁰³. La JS1 recomendó a Turkmenistán que velara por que los requisitos de registro de residencia no se utilizaran para limitar el derecho a la libertad de circulación, los derechos sociales y económicos u otros derechos fundamentales de los ciudadanos¹⁰⁴.

45. La JS3 señaló que Turkmenistán había aceptado la recomendación formulada en el examen periódico universal de 2013 de revisar su legislación de inmigración para cumplir sus obligaciones dimanantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, las restricciones arbitrarias y por motivos políticos a la libertad de circulación, en particular sobre los viajes al extranjero, seguían siendo una práctica generalizada y habían afectado a unas 20.000 personas, a muchas de las cuales se les había impuesto una prohibición de viajar permanente. La Constitución no contemplaba el derecho a salir del país y a regresar. La Ley de Inmigración establecía los intereses de la seguridad nacional como uno de los motivos para restringir los viajes al extranjero. La JS3 señaló que la ausencia de una garantía constitucional, la vaguedad de las disposiciones jurídicas aplicables y la falta de criterios legales o definiciones de seguridad nacional sentaban las bases para las prohibiciones para la salida del país arbitrarias y por motivos políticos. Las autoridades habían creado una extensa lista negra de las personas a las que se les negaba el

derecho a abandonar el país. Prácticamente cualquier organismo de seguridad en Turkmenistán podía imponer una prohibición de viajar. El procedimiento era extrajudicial, ya que no se requería una orden judicial¹⁰⁵. La JS1 formuló observaciones similares¹⁰⁶.

46. La JS1 recomendó a Turkmenistán que pusiera fin a la prohibición arbitraria de abandonar el país a los ciudadanos y al uso de las listas negras, que prohibían a determinadas personas viajar al extranjero. Recomendó asimismo a las autoridades que abolieran las amplias disposiciones de la Ley de Inmigración que contemplaban los motivos que se podían invocar para restringir los viajes al extranjero y que velaran por que toda persona sujeta a la prohibición de viajar tuviera derecho a apelar esa decisión¹⁰⁷.

47. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) concluyó en su informe que las elecciones presidenciales de 2017 se habían llevado a cabo en un ambiente político estrictamente controlado. La posición predominante del Presidente en ejercicio y la falta de una verdadera oposición y un pluralismo significativo habían limitado las opciones de los votantes. La falta de unas reglas claras para los aspectos clave del proceso habían repercutido negativamente en la administración de las elecciones, especialmente en los niveles inferiores. No se había realizado una campaña fuera de las actividades organizadas por la Comisión Electoral Central para las Elecciones y los Referendos y los medios de comunicación estrictamente restringidos habían dado una clara ventaja al Presidente en ejercicio¹⁰⁸.

48. El informe de la OIDDH de la OSCE contenía 27 recomendaciones a las autoridades encaminadas a mejorar el proceso electoral en la legislación y en la práctica. En particular, la Oficina recomendó a las autoridades que ajustaran la legislación electoral a las obligaciones de la OSCE y otras normas internacionales para la celebración de unas elecciones democráticas, que aplicaran medidas para prevenir las irregularidades electorales graves, como la votación por poder, la votación múltiple y el llenado de las urnas electorales con votos falsos, y que adoptaran medidas legislativas especiales de carácter temporal para promover la participación de las mujeres en la política¹⁰⁹.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*¹¹⁰

49. La JS2 informó de que cada año, durante la recolección de algodón, el Gobierno obligaba a trabajadores del sector público, incluidos maestros, médicos y personal sanitario, a recoger algodón o a contratar a un sustituto para ello bajo la amenaza de imposición de penas tales como la pérdida del salario y el despido. Las personas obligadas a recoger algodón también se veían obligadas a firmar declaraciones de participación “voluntaria” en esos trabajos. Los funcionarios obligaban a las empresas privadas a que aportaran trabajadores o contribuyeran económicamente o en especie, bajo la amenaza de cierre¹¹¹. La JS2 afirmó que el Gobierno mantenía el control total de la producción de algodón e imponía a los agricultores unas cuotas anuales de producción de algodón bajo amenaza de penas tales como la pérdida de tierras¹¹².

50. La JS2 señaló que, a pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno para prohibir la participación de niños en la recolección del algodón, la presión para cumplir las cuotas de recolección de algodón hacía que los niños tuvieran que trabajar en ello con sus padres¹¹³.

51. La JS2 recomendó a Turkmenistán que, entre otras cosas, hiciera cumplir las leyes nacionales que prohibían el uso del trabajo forzoso y el trabajo infantil, y cumpliera plenamente las obligaciones que le incumbían en virtud de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo núm. 29 y 105 sobre el Trabajo Forzoso, y que estableciera y ejecutara un plan de acción nacional con plazos concretos para hacer frente a la cuestión del trabajo forzoso en el sector del algodón y sus causas profundas¹¹⁴.

2. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a un nivel de vida adecuado*¹¹⁵

52. La JS1 informó de que el Gobierno no había indemnizado adecuadamente a los residentes cuyas viviendas habían sido expropiadas y demolidas para proyectos de reordenación, desarrollo de infraestructuras y embellecimiento de la ciudad a gran escala en

los años previos a los Juegos Asiáticos de Interior y de Artes Marciales de 2017. Señaló que la legislación daba derecho a los propietarios expropiados a una residencia equivalente o a una indemnización económica por la vivienda expropiada, pero que, en muchos casos, los apartamentos entregados a modo de indemnización tenían un valor económico significativamente menor que el de las viviendas expropiadas o eran demasiado pequeños para las necesidades de la familia. En otros casos, las autoridades habían desalojado a los propietarios antes de que los apartamentos en compensación estuvieran terminados, obligando a los propietarios a pagar otra residencia hasta que aquellos estuvieran listos. En otros casos, las condiciones de esos apartamentos eran deficientes: tenían goteras y los ascensores no funcionaban, entre otros problemas. La JS1 afirmó que las autoridades obligaban a los propietarios a aceptar apartamentos “modernizados” a cambio de demoler sus viviendas, pero les exigían el pago de la diferencia entre el valor de su vivienda y el del apartamento “modernizado”, y les negaban la escritura de la propiedad nueva hasta que la hubiesen pagado¹¹⁶.

53. La JS1 recomendó a Turkmenistán que velara por que los propietarios y residentes de Ashgabat que habían sido desalojados por la fuerza obtuvieran una indemnización justa y adecuada por la pérdida de sus bienes y los costos incurridos debido a los desalojos forzosos¹¹⁷.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

ADF International	Alliance Defending Freedom International (Geneva) Switzerland;
CIVICUS	World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg, South Africa;
CGNK	Center for Global Nonkilling, Honolulu, United States of America;
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg, France
Forum 18	Forum 18 News Service, Oslo (Norway);
HRF	Human Rights Foundation,
New York (United States of America);	
RSF	Reporters Without Borders, Paris (France).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Human Rights Watch (Switzerland, United States of America), International Partnership for Human Rights (Belgium) and Turkmen Initiative for Human Rights (Austria);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Anti-Slavery International (United Kingdom), Alternative Turkmen News (ATN) and The Cotton Campaign – a global coalition (United States of America);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Member organizations of the Prove They Are Alive! Human rights campaign, including the Center for Development of Democracy and Human Rights (Russia), Crude Accountability (United States of America), Freedom Files (Russia), Human Rights Center Memorial (Russia) and the Norwegian Helsinki Committee (Norway).

Regional intergovernmental organization(s):

OSCE/ODIHR	Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organisation for Security and Co-operation in Europe, Warsaw, Poland.
------------	--

² For relevant recommendations see A/HRC/24/3, paras. 113.1-131.13, 118.16-113.19, 113.30-113.47 and 113.58.

³ JS3, p. 5, HRF, p. 9 and CGNK, p. 3.

⁴ JS1, para. 4.11 and JS3, p. 7.

⁵ HRF, p. 3.

⁶ HRF, p. 9.

⁷ For the full text of the recommendation, see A/HRC/24/3, paras. 143.18 (Estonia and Slovenia).

⁸ CGNK, p. 3.

⁹ JS3, p. 4.

- ¹⁰ JS1, para. 3.10. See also HRF, p. 3 and JS2, para. 9.
- ¹¹ HRF, p. 9.
- ¹² JS1, para. 3.11.
- ¹³ CIVICUS, para. 6.5 and JS3, p. 7.
- ¹⁴ For relevant recommendations see A/HRC/24/3, paras. 112.3-112.10, 113.22-113.29.
- ¹⁵ JS1, para. 1.1.
- ¹⁶ JS1, para. 4.9.
- ¹⁷ CIVICUS, para. 6.6.
- ¹⁸ CIVICUS, para. 6.6.
- ¹⁹ For relevant recommendations see A/HRC/24/3, paras. 113.21 and 113, 60, 113.70, 113.71 114. 2, and 114. 5.
- ²⁰ JS1, para. 4.2. See also Forum 18, para. 4 and HRF, p. 7.
- ²¹ JS1, para. 4.2 and JS3, p. 5.
- ²² For the full text of the recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 113.21 (USA) and 113.70 (Spain).
- ²³ JS1, para. 4.1.
- ²⁴ JS1, para. 4.11.
- ²⁵ JS3, p. 7 and HRF, p. 9.
- ²⁶ JS1, para. 4.3. See also CIVICUS, paras. 3.4 and 3.5.
- ²⁷ JS1, para. 4.5.
- ²⁸ HRF, pp. 6, 7 and 8. See also CIVICUS, para. 3.5.
- ²⁹ JS3, pp. 2-3.
- ³⁰ JS3, p. 4.
- ³¹ JS1, para. 4.7. See also CIVICUS, para. 3.5.
- ³² JS3, pp. 5-6.
- ³³ For the full text of the recommendation, see A/HRC/24/3, para. 113.72 (Germany).
- ³⁴ JS3, p. 4.
- ³⁵ JS1, para. 4.11.
- ³⁶ JS3, p. 5.
- ³⁷ For relevant recommendations see A/HRC/24/3, paras. 112.57, 113. 58, 113.61 -113.66 and 113.72.
- ³⁸ JS1, para. 4.8.
- ³⁹ JS1, para. 4.11.
- ⁴⁰ See also JS3, p. 5.
- ⁴¹ JS1, para. 4.9.
- ⁴² JS3, p. 6.
- ⁴³ JS1, para. 4.11.
- ⁴⁴ JS3, p. 7.
- ⁴⁵ JS3, p. 7.
- ⁴⁶ JS1, para. 4.11. See also JS3, p. 5 and 7.
- ⁴⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 112.59-112.65, 113.21, 113. 73-113.90 and 114.3, 114. 6-114.8.
- ⁴⁸ Forum 18, para. 1.
- ⁴⁹ Forum 18, para. 2. See also ECLJ, paras. 4-5 and ADF International, paras. 5-10.
- ⁵⁰ Forum 18, para. 27.
- ⁵¹ Forum 18, paras 19 and 22-24.
- ⁵² ECLJ, para. 6.
- ⁵³ Forum 18, para. 25.
- ⁵⁴ ADF International, para. 13.
- ⁵⁵ Forum 18, paras. 13-15.
- ⁵⁶ Forum 18, paras. 19-21. See also ECLJ, paras. 8-11.
- ⁵⁷ Forum 18, para. 10. See also See also ECLJ, paras. 12-17.
- ⁵⁸ ECLJ, para. 18.
- ⁵⁹ ADF International, para. 15. See also ECLJ, para. 19.
- ⁶⁰ For the full text of the recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 112.62 (Germany), 112.63 (Switzerland), 112.64 (Norway), 113.78 (Poland), and 113.84 (United Kingdom).
- ⁶¹ JS1, para. 2.1.
- ⁶² JS2, para. 27.
- ⁶³ RSF, p. 1.
- ⁶⁴ CIVICUS, para. 4.1.
- ⁶⁵ JS3, p. 10.
- ⁶⁶ JS1, para. 2.3. See also RSF, p. 3 and CIVICUS, paras. 4.2 and 4.5.
- ⁶⁷ JS1, para. 2.4.
- ⁶⁸ RSF, p. 3.
- ⁶⁹ JS3, pp. 10-11.

- 70 JS3, p. 10.
71 JS1, para. 2.5.
72 CIVICUS, para. 4.4.
73 RSF, p. 3.
74 CIVICUS, para. 4.3.
75 JS1, para. 2.7.
76 JS3, p. 11.
77 RSF, para. 3.
78 CIVICUS, para. 6.3.
79 RSF, p. 2. See also JS3, p. 11, JS1, para. 3.8, CIVICUS, para. 3.3 and JS2, paras. 27-32.
80 RSF, p. 2. See also OSCE/ODIHR, p. 8, JS3, p. 11 and JS2, para. 32.
81 RSF, p. 3.
82 CIVICUS, para. 6.3.
83 JS1, para. 3.5.
84 CIVICUS, paras. 5.2 and 5.3.
85 JS1, para. 3.6.
86 CIVICUS, para. 5.4. See also JS1, para. 3.7.
87 JS1, p. 3.11.
88 CIVICUS, para. 6.4.
89 JS1, para. 3.2.
90 CIVICUS, para. 2.1.
91 JS1, para. 3.3. See also CIVICUS, para. 2.3.
92 CIVICUS, para. 1.4. See also paras. 2.2 and 2.5.
93 JS1, para. 3.3.
94 CIVICUS, para. 2.6. See also JS1, para. 3.3.
95 JS1, paras. 3.3 and 3.4. See also CIVICUS, paras. 2.4-2.5.
96 JS1, p. 3.11.
97 CIVICUS, para. 6.1.
98 CIVICUS, para. 3.1. See also JS1, para. 3.1.
99 JS1, para. 3.8. See also CIVICUS, paras. 3.3-3.5 and JS2, paras. 27-32.
100 CIVICUS, para. 6.2. See also JS2, para. 33 and JS3, p. 11.
101 JS1, p. 3.11. See also RSF, p. 3 and JS2, para.33.
102 For the full text of the recommendation, see A/HRC/10/79, para. 69.16 (Norway).
103 JS1, paras. 5.1 and 5.2.
104 JS1, para. 5.8.
105 JS3, p. 7.
106 JS1, paras. 5.6 and 5.7.
107 JS1, para. 5.8. See also JS3, pp. 9-10.
108 OSCE/ODIHR, p. 2.
109 OSCE/ODIHR, p. 2.
110 For relevant recommendations see A/HRC/24/3, paras. 112. 29, 113.48, 113.78, 113.84.
111 JS2, paras. 5, 10 and 11.
112 JS2, paras. 6, see also para. 23.
113 JS2, para. 12.
114 JS2, para. 26.
115 For relevant recommendations see A/HRC/24/3, paras. 112.66, 112.67, 112. 72 and 112.73.
116 JS1, paras. 6.2-6.5.
117 JS1, para. 6.7.